

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 7 de Diciembre de 1821.



*San Ambrosio Obispo y Doctor.*

Las Cuarenta horas en el Seminario de 9 $\frac{1}{2}$  á 5 $\frac{1}{2}$ .

## AUSTRIA.

*Viena 9 de noviembre.*

Vuelve á hablarse de que S. M. hará un viage á Italia en la primavera próxima, y de que se reunirá un congreso en Florencia para tratar de los negocios de la Grecia.

Escriben de Riga que los cuerpos de tropas que van llegando á aquella ciudad, se concentran en las costas de Livonia, Esthonia y Curlandia. Añaden que el ministerio ruso ha dado orden para que se agreguen al ejército activo 1000 hombres del de reserva.

## ESPAÑA.

*Madrid 10 de noviembre.*

*Continúa la Sesión del 9 de noviembre.*

Estas juntas de sanidad pueden muy bien no tener á su cargo las obligaciones que se dijeron ayer, por lo cual no creerian quizá conveniente algunos señores de la comision que entrasen los eclesiásticos; pero si diré que una de las atribuciones que el código de sanidad señala á estas juntas es la de cuidar de la policia de los pueblos, del aseo de las calles, de que no haya aguas estancadas &c. En lo respectivo á las costas y fronteras los Sres. que disienten del dictamen de la mayoría, son de opinion que aun las juntas de sanidad deben ser independientes de las de beneficencia; pero el Sr. Martel convendria en que fueran individuos de la junta de sanidad los eclesiásticos. En Barcelona y en Cádiz serán individuos natos de estas juntas los obispos; y siendo una de las atribuciones de las juntas de sanidad litorales la de que uno de sus individuos por turno vaya á bordo de los buques para examinar el estado de la tripulacion, me parece que el Sr. Martel y todo el mundo encontraria muy chocante que el obispo de Barcelona ó Cádiz estuviese á cada momento yendo á bordo á cumplir con esta obligacion. Por lo mismo encuentro muy conveniente que no haya eclesiásticos en las juntas de sanidad, y sí en las de beneficencia. Por otra parte, aunque estas juntas esten separadas, no hay que aumentar el número de empleados que se cree, porque no ha de haber 400 porteros, 400 secretarios &c., sino que las secciones se tendrán en las mismas casas de los ayuntamientos, y no hay necesidad ni de edificio ni de portero, porque servirá el mismo del ayuntamiento, y así con respecto á los demas. Resulta pues, que no encuentro un motivo fundado para que se acceda á la reunion de estos dos ramos, y por lo mismo creo que debe aprobarse el dictamen de la mayoría de la comision de que soy individuo.

El Sr. Martel deshizo algunas equivocaciones que dijo haber padecido el Sr. preopinante.

El Sr. Gishert espuso: Cuando considero la dife-

rencia que hay de opiniones entre los Sres. de la comision, fundadas en principios ciertos y en reflexiones de mucho peso, conozco que no se puede en el día decidir la cuestion de que se trata. Las dos comisiones se reunieron, y puede decirse que para llenar los deseos de las Cortes trabajaron cuanto ha sido posible, y deseosas del acierto, llamaron en su auxilio á varios individuos nombrados á este fin por el Gobierno, habiendo conferenciado tambien con el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Viendo pues que las razones que esponian, tanto los Sres. que firmaron el dictamen de la mayoría de las comisiones, como los que formaron un voto separado, eran de mucha consideracion, me inclinaron á proponer á las dos comisiones tuviesen á bien determinar que no se diese á las Cortes otro informe, sino que careciendo de los datos necesarios para decir cosa alguna positiva acerca de la propuesta hecha por el Gobierno, eran de sentir que como en todo caso habrá de ser muy pequeña la variacion que se hiciera en la ley organica de beneficencia, podrian las Cortes continuar su discusion hasta terminarla, con el fin de que trabajando la comision por una parte en la formacion del proyecto de sanidad, y ejecutando el Gobierno por otra lo que las Cortes resolvieran en el de beneficencia, pudiera mas adelante, con el auxilio de las luces que darian de continuo la teoría y la esperiencia, resolverse con todo acierto la union ó separacion tan disputada.

No creo haya nuevas noticias ni fundamentos para separarme de este modo de pensar, y creo que el Congreso es buen testigo de esto al ver las razones que á favor de una y otra parte se han presentado por los Sres. preopinantes. Si bien se consideran estos argumentos, está uno espuesto á votar sin conocimiento, en razon de que muchos de ellos no se pueden rebatir. ¿No es el estado actual de la cuestion de mucha incertidumbre? ¿Estamos acaso en estado de saber cuánta estension se dará á las juntas de sanidad? Yo no creo que absolutamente puedan las Cortes votar con acierto este asunto; y cualquier cosa que se decida en esta ocasion, sabe Dios á cuantos disparates dará lugar. ¿Cuánto mejor será que discutamos primero el proyecto de beneficencia, y entre tanto presentará la comision de Sanidad el suyo, con cuyas noticias podremos acordar la union ó separacion? Entonces podremos conocer la analogía que tenga entre sí estos dos ramos, y la conexión íntima que puedan ó no tener. Así creo (contrayéndome á lo que he manifestado en mi voto particular) que debe procederse inmediatamente á la discusion del proyecto de beneficencia, y suspender hasta entonces la reunion ó separacion de estos dos ramos, lo cual podemos votar con mas acierto en virtud de las razones que deje

respuestas.

El Sr. García (D. Antonio) leyó un elocuente discurso, en el que hacia la separacion correspondiente entre las atribuciones de las juntas de sanidad y las de beneficencia, mirando á la primera como el socorro de las necesidades del hombre considerado desde su concepcion hasta su muerte, y á la segunda como dirigida no solamente á auxiliar á los ayuntamientos y demas autoridades en caso de hallarse sus pueblos apestados, sino tambien á evitar toda clase de enfermedades contagiosas producidas por las infinitas causas que pueden contribuir á ello; por lo cual debian ocuparse en la formacion de planes topográfico-médicos, en establecer lazaretos, y en tomar todas las precauciones convenientes, á fin de que se lograra el cumplimiento de su principal institucion; y que las primeras solo debian ocuparse en proponer al Gobierno los establecimientos de casas de beneficencia que se creyesen convenientes, en cuidar de que los fondos de estos estuviesen bien administrados, y la humanidad doliente bien asistida; y en fin proponer aquellos medios que juzgase convenientes, añadiendo que en cuanto á las autoridades municipales debian cuidar de la observancia de los reglamentos con respecto á los inspectores y demas empleados de los establecimientos de beneficencia, proponer arbitrios para socorro de las necesidades &c. Despues de haber hecho varias reflexiones, el orador concluyó opinando que no debia acordarse la reunion.

En seguida juró y tomó asiento en el Congreso un señor diputado.

El Sr. Martel deshizo algunas equivocaciones que dijo haber padecido el Sr. preopinante.

El Sr. Romero-Alpuente dijo: Soy de parecer que debe suspenderse esta discusion; y así no apruebo el dictamen de la mayoría de la comision, ni ningun otro que no sea el del Sr. Gisbert, que viene á reducirse á esto: si unas mismas personas ó unos mismos empleados pudieran llenar las atribuciones de una y otra corporacion, es claro que deberian reunirse; pero si sucediese lo contrario, es claro tambien que deberian separarse. ¿Pues cuáles son las atribuciones de una junta, y cuáles las de otra? ¿cuáles los gastos, y cuáles los individuos que han de componerlas? Esto no lo puede decir nadie, porque no está acordado en el uno ni en el otro reglamento. Si ninguno de nosotros puede decirlo, ¿cómo es posible que se determine ahora que se reunan ó que se separen? Se ponderan lo que no es decible las atribuciones de la junta de sanidad, porque no solo se le da la de precaver las enfermedades contagiosas, no solo la de curar, no solo la de castigar, sino la de esas *topografías médicas*; y si no se le da todos estos derechos, quedarán reducidos á nada. Así pues la cuestion mirada en abstracto es de una resolucion enteramente diferente que cuando se mira en concreto. Mirese bajo este aspecto, trabajen las comisiones, y presenten los reglamentos, y sabremos entonces con acierto si debemos juntarlas ó separarlas. ¿Qué bueno seria que tratándose de un matrimonio, y dudando si uno era ó no hermafrodita, dijéramos que se juntaran! ¿Pues no seria necesario saber antes á qué sexo pertenecia? Pues lo mismo sucede aquí; la comparacion es enteramente exacta. Así creo que debe suspenderse la discusion, y que las comisiones activen sus trabajos, y luego que esten aprobados pregúntese si se reunirán ó no, esto es, luego que sepamos si es ó no alguno de ellos hermafrodita, y entonces lo diremos.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que no se tenian otros conocimientos de esto que se llama sanidad que las ideas generales establecidas por los Sres. Martel, obispo de Sigüenza, y algunos otros Sres. diputados; ideas que eran bastante conocidas, y que si debian

servir para algo, podria ser solo para suspender el juicio de todos los demas Sres. diputados en un ramo tan necesario é importante, porque los asuntos de sanidad en las actuales circunstancias debian mirarse con mucha escrupulosidad; y por cuanto podria hacerse una cosa monstruosa uniendo estos dos asuntos tan interesantes, sanidad y beneficencia, de los cuales en cuanto al primero no se tenian mas que ideas en abstracto, pidió que se tratasen por separado, empezando por el segundo, que era urgente al bien de la humanidad y de muchos infelices que se hallaban desamparados y sin auxilios en virtud de las actuales circunstancias; por cuyo motivo apoyó el dictamen de la comision.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la comision.

El Sr. presidente dijo que se iba á discutir el dictamen de las comisiones especial de Hacienda y Comercio sobre la introduccion de cáñamos y lonas extranjeras, y se leyó el art. 1º que decia así:

Art. 1º «Que se prohiba la introduccion de cáñamos extranjeros en rama, rastrillados ó sin rastrillar; pero que sea libre su admision en llegando á valer los cáñamos nacionales en los puertos de mar de la Península é islas adyacentes á 75 rs. de vn. la arroba, con tal que sean limpios de aristas, estopas ó sacas, en cuyo caso se cobrará el derecho de 30 por 100 sobre el avalúo del arancel general.»

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que estaba muy bien que se adoptase el sistema prohibitivo para todos aquellos productos de la agricultura que hacian la felicidad de España, y que tan lejos estaba de oponerse á esto, que trataria de que fuese mas estensivo, y que se tomasen las medidas mas enérgicas que fuesen posibles para atajar el contrabando, por lo que apoyaba el artículo en cuanto á la primera parte; pero no en cuanto á la última, en que se concedia la introduccion de los cáñamos cuando llegase á 75 rs. la arroba, porque era dar lugar á muchas introducciones fraudulentas, y porque las comisiones reunidas se habian decidido por la prohibicion absoluta de géneros, que en muchos años no podrian darse con la finura y á los precios que se dan los extranjeros; y bajo este concepto (continuó) ¿por qué las comisiones no han adoptado este medio, que tiene tanta relacion con la felicidad de la España, con respecto á los cáñamos y linos?

Ahora bien, si lo que aquí se trata es de cáñamo y lino, frutos que en España se dan con una abundancia extraordinaria, particularmente en Calatayud y en mi pueblo, ¿por qué razen no ha de prohibirse absolutamente su introduccion, siendo así que las Cortes han visto la excelente calidad de los de Granada, y que saben la abundancia que hay de ellos en Aragon y en toda la Península, en términos que no hemos menester para nada los extranjeros? Los precios á que se dan los cáñamos y linos nacionales son mucho mas bajos que los que pueden tener los extranjeros puestos en la Península: los marineros particularmente estan convencidos de su buena calidad; y por lo mismo quisiera que esta prohibicion fuese absoluta, en la inteligencia que ningun mal puede seguirse segun lo aseguro al Congreso, y pueden seguirse bienes infinitos, y nunca faltarán cáñamos en España si se adopta este medio.

El Sr. conde de Toreno dijo que la comision abundaba hasta cierto punto en las ideas que habia manifestado el Sr. Lopez, porque creia que el sistema prohibitivo ó de restriccion que se habia adoptado era la base de nuestra prosperidad, y el medio de aumentar los trabajos interiores y los de la riqueza nacional; y que bajo estos principios habia prohibido la introduccion de estos dos importantes ramos de nuestra agricultura y de nuestra industria hasta que llegasen á un precio determinado los producidos en la

Península. Que en cuanto al cáñamo hasta el año de 14 había estado siempre absolutamente prohibida su introducción, y desde entonces se había declarado libre; y de consiguiente habían empezado á arruinarse nuestras fábricas; y en virtud de las representaciones dirigidas habían tratado las comisiones de prohibirla; pero habiendo oído á los cultivadores de cáñamo y á los fabricantes de lonas, habían creído que podía poner un término, como lo habían hecho, en la inteligencia de que esto equivalía á una prohibición, y se evitaban los reparos que podrían ofrecerse; y como también podría suceder que hubiese una carestía de estos ramos tan interesantes, se habían decidido á proponer que fuese libre la introducción cuando pasase el precio de 75 rs. la arroba; lo que era casi imposible, atendiendo que en el día estaba muy caro, y no pasaba de 50 rs.

(Se concluirá.)

Idem 29.

**Orden interesante.**— La que se ha dado hace algunos días á las patrullas destinadas á rondar por la puerta del Sol y sus inmediaciones, desde las cinco de la tarde hasta las diez de la noche, para que arresten y conduzcan en clase de detenido al principal á cualquiera que diga, *Viva el emperador Riego*. Creemos seguramente, que con dificultad encontrarán las patrullas en quien ensayar el cumplimiento de dicha orden. (Eco de Padilla.)

Zaragoza 5 de diciembre.  
Gobierno político de Aragón.

Por la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, se ha comunicado la real orden que sigue.

Habiéndose remitido á S. M. por el Gefe político de la provincia de Sevilla una esposición del Ayuntamiento de aquella capital, consultando como deba procederse á la renovacion de sus individuos para el próximo año atendido que el aumento que ha tenido su número en consecuencia de la ley de 23 de marzo del presente, hace que saliendo solos los que cumplen sus dos años de cargo en diciembre próximo no se verificará la renovacion por mitad segun exige la Constitucion, se ha servido resolver por punto general para los pueblos que se hallen en este caso, siguiendo lo prevenido en los decretos de las Cortes de 23 de mayo de 1812, y 27 de noviembre de 1813: que en todos aquellos pueblos que por la referida ley de 23 de marzo de este año han recibido aumento los Ayuntamientos, salgan los regidores que en fin de diciembre próximo cumplen los dos años de su oficio, y los restantes hasta componer la mitad que debe renovarse de los últimamente nombrados en consecuencia de la referida ley por que se aumentaron, de modo que hayan de quedar para el año próximo de los que actualmente forman el Ayuntamiento, los elegidos en diciembre último, y los primeros nombrados en virtud de la ley de marzo de este año: que se siga la misma regla en la renovacion de procuradores síndicos si de ellos hubiere habido aumento; y que si el número fuese impar salga en este año la parte mayor. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los pueblos de esa Provincia á que comprenda la anterior resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1821.—Feliu.—Sr. Gefe político de la provincia de Aragón.

dias luisas, y demas monedas de plata, bajo pretesto de hallarse mandado por el Gobierno. En consecuencia, á fin de desvanecer cualquier equivocacion, y cortar los perjuicios que pueden originarse al comercio y á los tenedores de dichas monedas, hago saber: que por el artículo 1.º y 2.º del decreto de las Cortes de 19 de noviembre último se halla mandado que hasta el día 1.º de enero de 1822, ninguna persona podrá resistirse á admitir las medias luisas y sus fracciones en los términos que se ha verificado hasta el día siempre que se descubran los cordones ó signos, por el valor, y con arreglo á lo prevenido en la Real cédula de 10 de noviembre de 1818. En igual forma se manda en el art. 3.º de dicho decreto de las Cortes que los luisas y napoleones de oro y plata, las piezas de 2 francos, uno, medio, y un cuarto, conservarán su valor actual hasta el día 30 de abril próximo, y pasados ambos términos se considerarán como pasta. Y para que llegue á noticia de todos, y no pueda alegarse ignorancia ni resistir la admision de dichas monedas, he dispuesto se anuncie al público por medio de este edicto. Zaragoza 4 de diciembre de 1821.—Ramon Queraltó.

### COMUNICADO.

En el diario Político  
De ayer, á drecho y rebés  
Han puesto de vuelta y media,  
Al Zurriago Aragonés.

PALO-MANO TIT. 43

Si malandrines follones  
Volviesen á incomodaros,  
¡Voto á tal!... he de prestaros  
Mi gran porra y cinturones:  
Infames, viles, collones,  
¿Cómo á vos tales ensartos?  
¡Vaya!... que á ciertos lagartos,  
Será lo mas esencial,  
Decirles sois... LIBERAL,  
Pues os dais por cuatro cuartos.

Zaragoza 6 de diciembre de 1821.—Waldo el de la gran porra; poeta de cofradia.

### NOTICIAS PARTICULARES.

La Junta de gobierno del término de Rabal de la presente ciudad, hace saber: Que deseosa de disminuir las cargas que gravitan sobre el término por capitales tomados á censo en tiempos antiguos y de exigencias, propuso al capitulo general celebrado en 25 de Noviembre último, habia cierta persona que anticiparia en créditos del Estado, con interes y sin interes el capital de 6079 l. 7 s. 1 ds. para luir los Censos de 182 l. 8 s. 3 ds. de pension anua que han cedido á favor del crédito público, por la supresion de los colegios religiosos del Carmen calzado, S. Pedro Nolasco, S. Vicente Ferrer, Trinitarios calzados, Agustinos descalzos, é Inquisicion de esta provincia de Aragón; bajo la condicion que el líquido importe de la referida suma, graduado el referido papel crédito al daño del 70 por 100, se le habia de satisfacer al prestamista en dos plazos y pagas iguales, á saber: el primero en el Setiembre del año próximo 1822: y el segundo en igual mes del siguiente 1823. Cuya idea aprobada con elogio por el capitulo general, se mejoró por un heredero de los concurrentes al mismo capitulo, ofreciendo que haria el apronto de la mencionada cantidad, ora fuese en papel con interes al daño del 71 por 100; y al de 77 ora fuese sin interes, siendo de cuenta del término cualesquiera gasto que se ofreciere en la celebracion del contrato por razon del Registro ú otros que se originen. En atencion á que muy bien podria haber persona que todavia mejorase la misma proposicion, atendiendo al curso corriente del papel, se acordó: se anuncie la referida manda, y que se saque á pública subasta, que

D. Ramon Queraltó, Intendente del Egercito de Aragón y su Provincia, y del de Navarra, y Bascongadas.  
Ha llegado á mi noticia que por diferentes personas se resiste el admitir como moneda, las luisas, me-

se celebrará en el capítulo general, previas las formalidades y licencia correspondiente en la sala baja del Escmo. Ayuntamiento constitucional, el Domingo 9 de los corrientes, á hora de las 10 de su mañana; á fin de que cualesquiera persona que quiera hacer proposición, se presente por sí, ó por persona con poder bastante, á verificar las que tenga por conveniente, bajo el concepto que siendo arregladas y admisibles, se procederá á la consumación del subasto. Y para que llegue á noticia de todos se mandó fijar el presente en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1821. = Gregorio Alvira, procurador mayor. = De acuerdo de la Junta = Anastasio Marin, secretario.

Continúan las ventas de los números anteriores.

8ª suerte en la division de la masada llamada la Serna, á la partida de la Ombria frente á la mencionada masía, sita en el término de la villa de Cantavieja, de 14 jornales de arar, confrontante con los mismos que las anteriores suertes, en venta 6098 rs. 28 mrs., en renta 182 rs. 32 mrs.

Partida de la Cerrada.

1ª suerte en la division de la masía llamada la Serna, á la partida de la Cerrada, sita en el término de la villa de Cantavieja, de 7 jornales de arar, confronta con camino y paso que va á Peña Palomera, en venta 4924 rs. 8 mrs., en renta 147 rs. 24 mrs.

2ª suerte en la misma partida, sita en el término de la mencionada villa, de 20 jornales de arar, confronta con tierras de Miguel Oliver y hacienda de la fuente de los Berros, en venta 15540 rs. 24 mrs., en renta 466 rs. 7 mrs.

3ª suerte en la division de la masía llamada la Serna, á la partida de la Cerrada, sita en el término de la villa de Cantavieja, de 20 jornales de arar confrontante con tierras de Miguel Oliver, y hacienda de la fuente de los Berros, en venta 15435 rs. 10 mrs., en renta 463 rs. 1 mrs.

4ª suerte en la misma partida, sita en el propio término, de 10 jornales de arar, confrontante lo propio que la antecedente suerte, en venta 11068 rs. 8 mrs., en renta 332 rs. 1 mrs.

5ª suerte en la indicada partida, sita en el mismo término, de 17 jornales de arar, con igual confrontacion que la antecedente suerte, en venta 12920 rs. 16 mrs., en renta 387 rs. 20 mrs.

6ª suerte en la propia partida sita en el referido término, de 16 jornales de arar, confrontante lo mismo que la anterior, en venta 8719 rs. 2 mrs., en renta 261 rs. 19 mrs.

7ª suerte en la susodicha partida sita en el mismo término de la propia villa, de 14 jornales de arar, y resulta igual confrontacion que la precedente suerte, en venta 1264 rs. 32 mrs., en renta 38 rs. 1 mrs.

La suerte del tancado junto á la cerrada, y camino que vá á Peña Palomera, de 25 jornales de arar, confronta con barranco del huerto y fuente de los Berros, á cuya suerte se agrega la mitad de los edificios de dicha masía de la Serna, valuados en 9555 rs. 30 mrs. vn., y unida esta suma á la de 42857 rs. 14 mrs; vn. de la expresada suerte componen ambas, en venta 52413 rs. 10 mrs., en renta 1572 rs. 13 mrs.

La suerte del tancado junto á la masada, de 52 jornales de arar, confrontante con camino que vá á Peña Palomera y con tierras de D. Miguel Maria Osset, azagado y barranco que baja al huerto, á cuya suerte se adjudica la otra mitad de edificios valuados en 9555 rs. 30 mrs. vn., y unida esta suma á la de 38219 rs. 10 mrs. vn. de la citada suerte, componen ambas en venta 47775 rs. 6 mrs., en renta 1433 rs. 7 mrs.

Partida del Cuarto.

1ª suerte en la division de la masía llamada la Ser-

na, á la partida del Cuarto, sita en el término de Cantavieja, de 48 jornales de arar, confrontante con tierras de Joaquin Escoriguela, con comunes de villa y barranco del avellanar, en venta 19516 rs. 8 mrs., en renta 585 rs. 16 mrs.

2ª suerte en la misma partida sita en el término de dicha villa, de 33 jornales de arar, confrontante con barranco del avellanar y comun de villa, en venta 18085 rs. 22 mrs., en renta 542 rs. 18 mrs.

3ª suerte en la propia partida y término de la propia villa, de 23 jornales de arar, confrontante con barranco del avellanar, tierras de Ildefonso Altaba y comun de villa, en venta 16052 rs. 24 mrs., en renta 481 rs. 19 mrs. (Se concluirá)

Aviso. En la calle de S. Lorenzo núm. 17 se ha abierto una escuela de primeras letras, en donde se enseña á leer, escribir, contar, ortografía y gramática castellana: se enseñará tambien á hacer varias curiosidades con la pluma; algo de dibujo y música: las horas de escuela serán de 8 á 11 por la mañana para los niños, y de 11 á 12 para las niñas; y por la tarde de 2 á 4 y media para los unos, y de 4 y media á 5 y media para las otras. Las personas que tengan á bien llevar á sus hijos acudirán á dicha calle y casa donde se halla el maestro que se encargará de su educacion.

En la plaza de Sta. Marta núm. 26 se prosigue vendiendo tela buena con equidad y la mas propia para paños de coger olivas tambien se venden cosidos hasta recolectar dicha cosecha.

Alquiler. En la calle de Santiago núm. 197, se arriendan 2 piezas alhajadas con asistencia ó sin ella.

En la plaza de Sto. Domingo casa núm. 79 se arrienda una bodega de aceite, al que le acomode podrá verse con su dueño que vive en los entresuelos de la casa de Argillo núm. 36 de la plaza de S. Felipe. En dicha casa se halla vacante la habitacion principal, el que quiera arrenderla podrá avistarse con el apoderado de la referida casa que vive en los entresuelos de la misma.

En la tienda de la calle de S. Lorenzo núm. 114, darán razon de una posada para estudiantes ó cualquiera persona decente.

En la calle del Temple núm. 15, se arrienda la habitacion principal.

Nodrizas. En la casa núm 20 de la calle de las Arcadas, darán razon de una de 24 años de edad y 13 meses de leche.

En la plaza de Santo Domingo núm. 63 darán razon de otra de 29 años de edad y 15 dias de leche.

En la calle de S. Pablo núm. 59, darán razon de otra de 30 años de edad y 15 dias de leche.

He llegado á saber que algunos se han persuadido de que el artículo inserto en el diario Político de cinco de los corrientes firmado por el Imparcial es obra mia; y como de semejante persuasion resulta un perjuicio al talento de su verdadero autor, no puedo menos de manifestar que el tal artículo no es mio, y que para evitar en lo sucesivo equivocaciones de esta clase, siempre y cuando me ocurra escribir en este periódico ú otro cualquiera, firmare los artículos con las once letras de que se compone mi nombre y apellido, ó bien con el conotado de que algunas veces he usado y es = El Redactor del diario Constitucional.

TEATRO. La Sociedad dramática representará en este dia la funcion siguiente: se abrirá la escena con la acreditada comedia, titulada: el sordo en la posada, seguirá un buen intermedio de bayle, y se dará fin con un divertido sainete. A 3 rs. vn. A las 5 y media. Zaragoza: En la imprenta del hospital de Gracia,